

Ello entrañaba que las actividades económico-cooperativas que venían desarrollando las Uniones Nacionales y Territoriales de Cooperativas pasasen a serlo por las Cooperativas de segundo y ulterior grado, lo que, a su vez, exigía, por una parte, la concesión de un plazo para que se pudiera realizar la transferencia de actividades económicas de las referidas Uniones a las Cooperativas de segundo y ulterior grado que se creasen, y, por otra, por razones de equidad, la adecuación de las normas fiscales vigentes, que no contemplaban la figura de las Cooperativas de segundo y ulterior grado y regulaban, sin embargo, la fiscalidad de las actividades económico-cooperativas de las Uniones Nacionales y Territoriales.

El Real Decreto-ley de dos de junio previó esta necesidad de adaptar la normativa fiscal a la situación que surgía como consecuencia de la nueva estructura del movimiento cooperativo, facultando al Gobierno al efecto, que por Real Decreto mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de junio, establece el régimen fiscal de las Cooperativas de segundo y ulterior grado.

Dado que a la entrada en vigor del referido Real Decreto mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho está a punto de terminar el plazo de un año previsto por el Real Decreto dos mil quinientos ocho/mil novecientos setenta y siete para que las Uniones Nacionales y Territoriales puedan adaptarse a las nuevas normas reguladoras del movimiento cooperativo, y durante el cual podían seguir desarrollando actividades económicas, hasta tanto, si así lo acordaran, crearan las Cooperativas de segundo o ulterior grado continuadoras de las actividades económicas que venían desarrollando las mismas, se hace necesario, a fin de evitar perjuicios irreparables al movimiento cooperativo, ampliar el plazo establecido en los números uno y dos de la disposición transitoria tercera del Real Decreto dos mil quinientos ocho/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía al treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, y en las mismas condiciones, el plazo

establecido en los números uno y dos de la disposición transitoria tercera del Real Decreto dos mil quinientos ocho/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26762 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1977 sobre modificación parcial y ampliación de las instrucciones complementarias MI. BT. 004, 007 y 017, anexas al vigente Reglamento Electrónico para Baja Tensión.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1978, se transcriben a continuación las correcciones oportunas.

Página 1932, en la tabla II falta poner, en la cabecera, «t = 40° C».

Página 1933, en la tabla V falta poner, en la cabecera, «t = 40° C».

En la misma tabla V, en la columna tipo de aislamiento V del caso: Un cable tripolar o tetrapolar, la cifra correspondiente a la sección nominal 150 mm², dice: «475», y debe decir: «275».

Página 1934, tabla VI, en las columnas B y R del caso: Dos cables unipolares, la cifra correspondiente a la sección nominal mm² 240 (columna B), dice: «252», y debe decir: «452». En la correspondiente a 120 (columna R), dice: «216», y debe decir: «316».

Página 1935. El título apartado 5, dice: «Cables concéntricos», debe decir: «Cables Concéntricos de Cobre». En la séptima línea del apartado 6. Otros Cables, dice: «Instrucción 017», y debe decir: «Instrucción MI. BT.017».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

26763 *ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se declara en situación de supernumerario, en la Carrera Judicial a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almazán.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los números 1.º, b), y 5.º del artículo 42 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de 28 de diciembre de 1967,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación administrativa de supernumerario en la Carrera Judicial a don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almazán, el cual permanecerá en dicha situación mientras desempeñe el cargo de Magistrado de Trabajo para el que ha sido designado por Orden de 6 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

26764 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Notario Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Segovia a don Santiago Santero Dueñas, Notario con residencia en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de Segovia, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Notario Archivero general de Protocolos del Distrito de Segovia, Colegio Notarial de Madrid, a don Santiago Santero Dueñas, Notario con residencia en dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.